



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1996 02405 00
DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO: YANETH COBOS BARBOSA

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce al Dr. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA como apoderado judicial sustituto de la demandada YANETH ROCIO COBOS BARBOSA, conforme y por los términos del poder a ella conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 1996 002407 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HABITAR LTDA
DEMANDADO: FERNANDO MARIO NAVARRO Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de certificación de terminación del presente proceso, esta unidad judicial dispone acceder a ello, previo pago de arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO
DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00121 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: YULEIDY PERES Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro del término de 30 días la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR AMUTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE MAYO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00493 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA
DEMANDADO: FLOR ELVA BETAVA SEPULVEDA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, esta unidad judicial dispone requerir al peticionario a fin de que aclare lo pretendido, comoquiera que una vez revisado el plenario se evidencia que dentro del mismo no obra el oficio al cual hace referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELARQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-0490

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se dispone fijar como fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, el día VIERNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 a.m.

A dicha diligencia, deberá comparecer el perito designado, señor LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL.

Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS
RADICADO: 54 001 10 89 003 2016 0600 00
DEMANDANTE: EUGENIA BELTRAN BELTRAN
DEMANDADO: JUAN ALFREDO BELTRAN BELTRAN

Debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias auténticas solicitadas de la audiencia de conciliación celebrada el día 31 de octubre de 2017 realizada en el presente proceso a favor de la Doctora OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 00724 00
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KARIN ANDREA RODRIGUEZ CALDERON

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLANDO DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 00762 00
DEMANDANTE: LUIS TITO SANCHEZ
DEMANDADO: NANCY GARAVITO CUY

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

Por otra parte, en razón del memorial que antecede emanado del apoderado judicial del demandante y comoquiera que el conocimiento inicialmente lo tenía el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, se considera necesario requerirlo para que efectúen las conversiones de los depósitos judiciales que tengan a favor de la presente ejecución. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BRALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 2016 00812 00
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocida dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

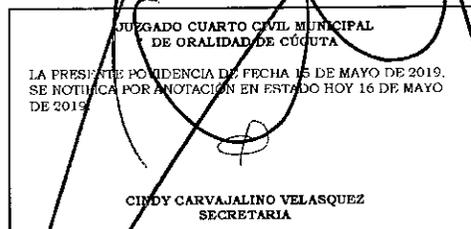
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00818 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S
DEMANDADO: AURA YANETH BERBEO RINCON Y OTRO

Debido a la solicitud que antecede emanada del apoderado judicial del ejecutante, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales evidenciándose que no existen depósitos a favor de la presente ejecución, por consiguiente no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00046 00
DEMANDANTE: HENRY OMAR SUAREZ LIZCANO
DEMANDADO: ANGEL WILMER UREÑA GUERRERO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele al demandante los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito, la cual se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR NOTIFICACIÓN EN ESTADO NOY 16 DE MAYO DE 2019</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00233 00
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: NELSON YESID LAMK ALVAREZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocida dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALING VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00528 00
DEMANDANTE: YONY ALBERTO NAVARRO
DEMANDADO: LUZ AURY TELLEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELARQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00528 00
DEMANDANTE: YONY ALBERTO NAVARRO
DEMANDADO: LUZ AURY TELLEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador del INPEC de Bogotá, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No.5955 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario que devenga la demandada LUZ AURY TELLEZ en su condición de empelada del INPEC. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00708 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON ELOY MONTAÑEZ CACERES

Teniendo en cuenta el oficio No.2019-01-169271 allegado por la Superintendencia de Sociedades, esta unidad judicial dispone requerir al ejecutante a fin de que allegue ante este Despacho la documentación solicitada por la referida Superintendencia, en virtud de la designación de perito evaluador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-01098

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA con domicilio en la AV.4E No.6-49 CENTRO JURIDICO LOCAL 4 de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado JERSON MEDINA BECERRA, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de Noviembre de 2017 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA como Curador Ad-Litem del demandado JERSON MEDINA BECERRA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCLACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01102 00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ANAYA FERREIRA
DEMANDADO: AMPARO HERNANDEZ MELO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2017-01129

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE con domicilio en la AV.2 No.10-23 EDF. ATENAS OF.306 BARRIO LATINO de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a la demandada JULIE ANDREA IDARRAGA MAHECHA, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de Diciembre de 2017 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE como Curador Ad-Litem de la demandada JULIE ANDREA IDARRAGA MAHECHA, comuníquese su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00216

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ con domicilio en la CALLE 11 No.3-07 EDF. ARCADA BERTI OF.305 de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado CARLOS ALFREDO CASTELLANOS CONTRERAS, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de Abril de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS ALFREDO CASTELLANOS CONTRERAS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PONTIFICACIÓN DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-0259

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, el Despacho observa que mediante auto del 28 de septiembre de 2018, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, providencia que se notificó por estado el 1° de octubre de 2018.

Llegado el día y la hora para la audiencia inicial y luego de esperado un término prudencial sin que los señores JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO y NELSON MEDINA, en calidad de demandante y demandado, respectivamente, no comparecieron a la misma, concediéndoles el término de tres días para que presentaron su justificación por su inasistencia.

Vencido el término de ley sin que las partes justificaran su inasistencia, con auto del 15 de febrero de 2019, se sancionó al demandante y al demandado, señores JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO y NELSON MEDINA, respectivamente y se procede a fijar fecha para continuar con la diligencia de instrucción y juzgamiento para el día 13 de mayo de 2019.

No obstante lo anterior, el Segundo Inciso del Numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia inicial y si no justificaran su inasistencia, se debe declarar terminado el proceso.

Por lo anterior, esta sede judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 132 de la codificación en cita, se dispone aplicar el control de legalidad del presente asunto, debiéndose dejar sin efecto procesal alguno el auto del QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) y conforme lo establece el precitado Inciso Segundo del Numeral 4° del Artículo 372, se deberá terminar el presente proceso, disponiéndose en su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal alguno el auto del QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por la causal consagrada en el Inciso Segundo del Numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, dispóngase el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00373

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO con domicilio en la AV.4E No.6-49 CENTRO JURIDICO OF. 113 de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado ARMANDO ALEXIS CARRILLO GUERRERO, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de Abril de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO como Curador Ad-Litem del demandado ARMANDO ALEXIS CARRILLO GUERRERO, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELAZQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00457 00
DEMANDANTE: MARLON LESMES
DEMANDADO: REINEL HERNANDEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador de VIDA GAS y de GERENCIA DE OPERACIONES RH CLEAN S.A (SERVICIOS GERENCIALES SENA), con el fin de que de manera inmediata informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el presente despacho mediante proveído adiado 22 de Mayo de 2018 y comunicado mediante oficios No.4373 y No.4374 del 5 de Junio de 2018 respectivamente. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACION EN ESTASO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00468

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar al Dr. CARLOS RANGEL SIERRA con domicilio en la CALLE 19 AN No.15 BE-16URBANIZACION SANTA ELENA de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a los demandados CARMEN PATRICIA CACERES y GERSON OCHOA, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de Mayo de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor CARLOS RANGEL SIERRA como Curador Ad-Litem de los demandados CARMEN PATRICIA CACERES y GERSON OCHOA, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANUNCIO EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00498 00
DEMANDANTE: COOPELECUC
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO DUARTE Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada de la demandada ISABELIA CASADIEGOS REYES, donde pretende la entrega del depósito judicial por valor de SETECIENTOS TREINTAY TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$733.268.00) que se encuentra a su nombre, en razón a que el expediente se dio por terminado por pago total de la obligación.

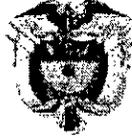
Anudado a lo anterior, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se accede a ello, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor de la señora ISABELIA CASADIEGOS REYES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00535 00
DEMANDANTE: GERSON ANDRES CONTRERAS
DEMANDADO: JULIO CESAR HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019</p> <p>GINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00548

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar a la Dra. LUZ IDA CELIS LANDAZABAL con domicilio en AV. CERO No.8 A-22 OF. 309 EDF. TASAJERO de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara a los demandados MARIA LUISA PABON CONTRERAS y RAFAEL REYES BOTELLO, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de Junio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora LUZ IDA CELIS LANDAZABAL como Curador Ad-Litem de los demandados MARIA LUISA PABON CONTRERAS y RAFAEL REYES BOTELLO, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD.2018-00593

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. LUIS EDUARDO GALLO BARRERA con domicilio en la AV.6 No.10-20 EDIFICIO DACCAH OF.1003 de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a las personas indeterminadas, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de Julio de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor LUIS EDUARDO GALLO BARRERA como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00605 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MOJICA DURAN
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CALDERON RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso quien se encuentra debidamente reconocido dentro del plenario, con facultad de recibir, esta unidad judicial accede a ello, por lo tanto entréguesele los depósitos judiciales existentes a favor de la presente ejecución hasta la última actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANCIACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00702

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. CARLOS JOSE LUNA SILVA con domicilio en la CALLE 5 No.11E-147 COLSAG de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a la demandada CLAUDIA XIMENA CASTRO PEREZ, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 02 de Agosto de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor CARLOS JOSE LUNA SILVA como Curador Ad-Litem de la demandada CLAUDIA XIMENA CASTRO PEREZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PODENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2018-0859

Habiendo fenecido el traslado de la contestación de la demanda y encontrándonos en el momento procesal oportuno, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día audiencia, el día MIÉRCOLES DIECIEISTE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 a.m.

Por otra parte, ténganse como pruebas las siguientes:

• PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas por el extremo demandante con la presentación de la demanda.

• PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas por el extremo demandante con la presentación de la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO: Téngase como prueba el juramento estimatorio presentado por el extremo pasivo, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN VENTAVOS (\$772'935.028.81.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN FATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00946 00
DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE ALICANTE
DEMANDADO: SOLEDAD MARQUEZ SOLANO

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada de la demandada SOLEDAD MARQUEZ SOLANO, donde pretende la entrega del depósito judicial descontado luego de terminado el presente proceso, en razón a que el expediente se dio por terminado por pago total de la obligación.

Anudado a lo anterior, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se accede a ello, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor de la señora SOLEDAD MARQUEZ SOLANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CIDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD.2018-00975

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. FARITH ELIAS TOLOSA RINCON con domicilio en la AV.3 No.16-35 LA PLAYA de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, el cual representara al demandado ALVER JOSE PEREZ PEREZ, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor FARITH ELIAS TOLOSA RINCON como Curador Ad- Litem del demandado ALVER JOSE PEREZ PEREZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR AUTOMACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1041 00
DEMANDANTE: ISABEL TERESA DURAN PEREZ
DEMANDADO: MARIA HELENA VASQUEZ

Debido a la solicitud que antecede y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena expedir las copias solicitadas de las grabaciones magnetofónicas de las audiencias con video cámara realizada en el presente proceso a favor de la Doctora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.2018-01143

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar a la Dra. ELIZABETH SANABRIA CASTAÑEDA con domicilio en AV.6 12-81 EDF. ABISAMBRA OF.4 CENTRO de la ciudad como CURADOR AD- LITEM, la cual representara a la demandada YOMAIRA RINCON RODRIGUEZ, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de Diciembre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctora ELIZABETH SANABRIA CASTAÑEDA como Curador Ad-Litem de la demandada YOMAIRA RINCON RODRIGUEZ, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POTENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0311 00

Agréguense y póngase en conocimiento oficio allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAJIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00366 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en razón a la petición de corrección efectuada por la parte demandante con respecto al número del título valor pagare consagrado en el proveído que libra mandamiento de pago, por consiguiente, una vez revisado el plenario se evidencia que efectivamente existió un error de tipo humano al momento de la digitación del número, por lo tanto, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como número del título valor pagare el No.05706066100148284.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0430

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora GLADYS IMELDA ORTEDA DE PEREZ.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal (Num. 2° Art. 84 C.G.P.) de las sociedades TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y ASESORIA LEGAL Y JURIDICA LEGALCOB S.A.S., personas jurídicas éstas que es la endosada y se enuncia como apoderada especial de la ejecutante, respectivamente.

Además, no se allegó el memorial poder otorgado para poder iniciar la presente acción compulsiva (Num. 1° Art. 84 C.G.P.) y la demanda no resulta clara en sus hechos y pretensiones en cuanto a favor de quién se debe librar el mandamiento de pago deprecado (Num. 4° y 5° del Artículo 82 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCHI</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRENDARIO
RAD. 2019-0431

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor DIEGO ARMANDO PINTO PARADA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DIEGO ARMANDO PINTO PARADA, pagar a la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital del Pagaré No. 9399565, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$45'537.533.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 2 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DIEGO ARMANDO PINTO PARADA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca FORD, Línea Fiesta, Modelo 2016, Servicio Particular, Color Plata Puro, Pacas DMM-902 y de propiedad del señor DIEGO ARMANDO PINTO PARADA.

Oficiese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0432

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor HENRY ALFONSO VERA PARRA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor HENRY ALFONSO VERA PARRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 8340085090, la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$28'502.390.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 7 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$974.788.00.) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2019 al 11 de abril de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HENRY ALFONSO VERA PARRA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0432

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

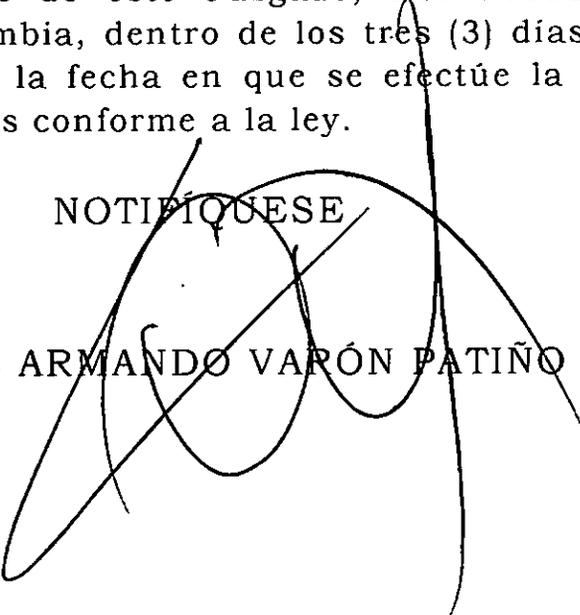
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HENRY ALONSO VERA PARRA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRADIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPBANCA, FALABELLA, BANCAMIA y WWB, limitando la medida a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$48'600.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0433

La señora CLARA MARIA ROZO DEL REAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE ANTONIO MALDONADO CAMARGO.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además el demandado tiene como domicilio el Barrio Santa Teresita de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

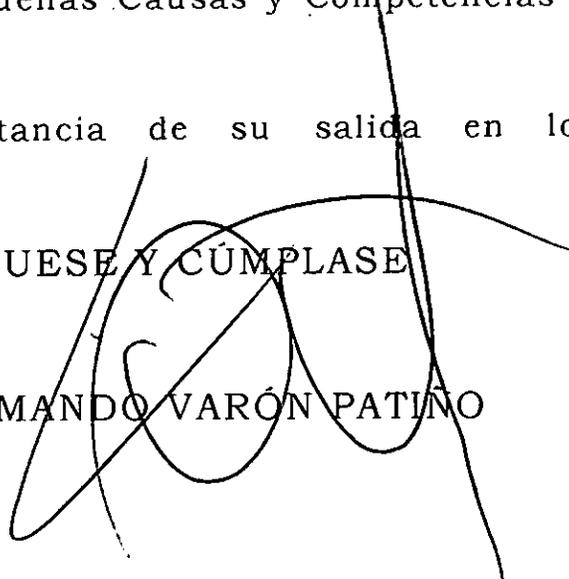
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0434

La Unidad Inmobiliaria Cerrada Santillana – Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora LUZ ZORAIDA ROZO WILCHES.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además el demandado tiene como domicilio la Unidad Inmobiliaria Cerrada Santillana de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

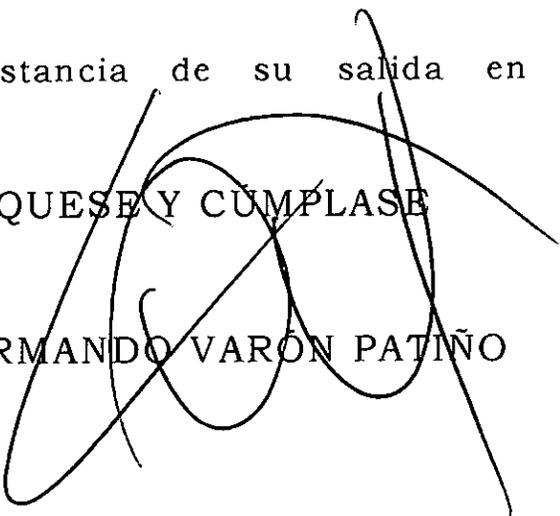
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0435

La Unidad Inmobiliaria Cerrada Santillana – Propiedad Horizontal, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra los señores JAIRO MURILLO RODRIGUEZ y PAULINA RODRIGUEZ DE MURILLO.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además el demandado tiene como domicilio la Unidad Inmobiliaria Cerrada Santillana de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

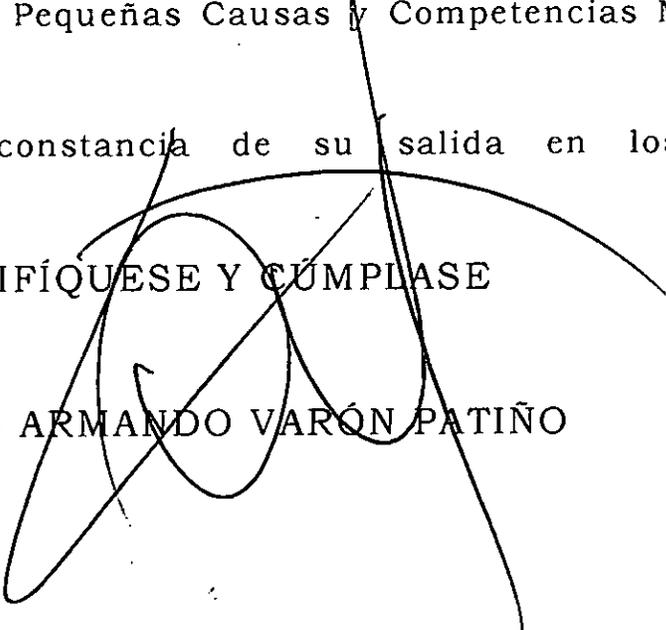
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0432

La sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de los señores HERSON IVAN GOMEZ RUIZ y VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores HERSON IVAN GOMEZ RUIZ y VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré sin número obrante al Folio 2, la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$50'514.782.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 17 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2'749.475.00.) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 2 de septiembre de 2018 al 16 de abril de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores HERSON IVAN GOMEZ RUIZ y VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0436

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 1AE No. 4N-23 Lote 28 Manzana 7 de la Urbanización La Ceiba de esta ciudad, de propiedad de la señora VILMA MARGOT VIVAS SUAREZ e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-145880.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca DODGE, de Pacas UDX-801 y de propiedad del señor HERSON IVAN GOMEZ RUIZ.

Oficiese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HERSON IVAN GOMEZ RUIZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR y DAVIVIENDA, limitando la medida a la suma de

OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$87'850.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2019-0437

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por el señor SAMUEL ANDREY VEGA MEJIA, a través de un miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, contra el señor MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por el señor SAMUEL ANDREY VEGA MEJIA, contra el señor MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ, so pena de aplicarse la

sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la señorita ANGIE STEFANY ARAQUE CASAS, en su calidad de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memoria poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0438

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, como empleado de la Alcaldía de Cúcuta, limitando la medida a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al señor pagador de dicha entidad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCAMIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCOMPATIR, BANCOOMEVA, BBVA, AV VILLAS, SUDAMERIS, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, ITAU, W y SCOTIABANK COLPATRIA, limitando la medida a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0438

La señora YOLEIDAVILLAMIZAR CACERES, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, pagar a la señora YOLEIDAVILLAMIZAR CACERES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-21112764606, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 15 de septiembre de 2018 al 15 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. BORIS REYNEL FUENTES BLANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0439

La señora MAGOLIA MILENA GARCIA ABRIL, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora MARIA EDY RANGEL ROPERO.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que se pretende el pago de intereses pero no se indica qué tipo de intereses reclama, si de plazo o de mora, en caso de aquellos, no se especifica la temporalidad por la cual se está reclamando.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: El Dr. PIER PAOLO SERNA PAEZ, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora MAGOLIA MILENA GARCIA ABRIL.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

El Juez,

~~CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO~~

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0440

La sociedad Bando de DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra los señores SARA MICHELI PALOMINO LLANOS y ELKIN LOBO RINCON.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias establecidas en la parte final del Segundo Inciso del Numeral 1° del Artículo 468 de la mencionada codificación, toda vez que no se allegó el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dado en hipoteca que hubiese sido expedido una antelación no superior a un mes.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 90 ibídem, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de a parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
